

Dec. No. 128-04 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 128-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la **FUNDACION FAMILIAS UNIDAS, INC.**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de España, con domicilio en Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza al **RICHARDON WORLD CHILD CARE FOUNDATION, INC.**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en New York, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la **FUNDACION HUMANISMO Y DEMOCRACIA**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de España, con domicilio en Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- Se autoriza al **M.J. INTERNATIONAL CHRISTIAN FOUNDATION FOR CHILDREN, FOUNDATION, INC.**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en New York, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 5.- Se autoriza a la **ASOCIACION PUEBLO FRANCISCANO DE MUCHACHOS Y MUCHACHAS (APUFRAM)**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de Honduras, con domicilio en Comayagua, Honduras, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 6.- Se autoriza a la **CONGREGACION ROCA DE SALVACION LIBRE, INC.**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las

leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 7.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 129-04 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-04

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.